



CONVENIO DE ACUERDO DE ASIGNACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR EL MAESTRO LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS, ASISTIDO EN EL PRESENTE ACTO POR EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO, EL LICENCIADO ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UNIVERSIDAD”, Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR LA MAGISTRADA MYRIAM VICTORIA HERNÁNDEZ ACOSTA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, ASISTIDA POR EL LICENCIADO CARLOS ALBERTO DE LASCURÁIN OCHOA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PODER JUDICIAL”; CONJUNTAMENTE DENOMINADAS “LAS PARTES”, LOS CUALES SE SUJETAN CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “LA UNIVERSIDAD”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

I.1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2. Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3. Que el Rector, participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el representante legal de la Universidad y está facultado para celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

I.4. Que el Maestro Luis Alfonso Rivera Campos, acredita su personalidad como Rector con actas del Consejo Universitario números 599 y 604, de fechas 26 de agosto y 8 de noviembre del 2022,



respectivamente, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el periodo comprendido del 08 de noviembre del 2022 al 04 de octubre del 2028.

I.5 Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el Licenciado Alberto Eloy Espino Dickens, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con poder general para pleitos y cobranzas, general para actos de administración y general para actos de administración en materia laboral y poder cambiario, el cual consta en instrumento notarial número 639, volumen uno, del libro de registro de actas, de fecha 14 de octubre del 2022, otorgado ante la fe de la Licenciada Ana Luisa Herrera Laso, Notaria Auxiliar de la Notaría Pública número 13, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, en funciones de notaria por separación de su titular, la Lic. Rosalinda Ramos Ríos.

I.6. Que su representada es propietaria del inmueble ubicado en calle Degollado, número 3500, Colonia Obrera, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua identificado como antigua Escuela de Odontología, para fines de este convenio descrito como "EL INMUEBLE A", tal como lo acredita con instrumento notarial número 13239, volumen 523, de fecha 30 de septiembre de 1998, otorgado ante la fe del Licenciado Francisco de Asís García Ramos, en ese entonces Notario Público número 9, en ejercicio para el distrito judicial Morelos; inscrito bajo el número 15, folios 21, del libro 334, Sección Primera, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua, en fecha 30 de septiembre de 1998.

I.7. Que su representada es propietaria del inmueble ubicado en calle 7ª, número 1210, Colonia Centro, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, para fines de este convenio identificado como "EL INMUEBLE B", tal como lo acredita con instrumento notarial número 16,944, volumen 650, de fecha 25 de septiembre del 2001, otorgado ante la fe del Licenciado Francisco de Asís García Ramos, Notario Público número 9, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos.

I.8. Que, en su carácter de organismo público descentralizado del Estado, es sujeto de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua, y en términos de lo dispuesto en el artículo 31 y demás aplicables, es su intención que los edificios identificados como "EL INMUEBLE A" y "EL INMUEBLE B" en las declaraciones I.6 y I.7 en delante "LOS INMUEBLES", se otorguen en asignación a "EL PODER JUDICIAL" para que albergue oficinas de dicha entidad pública y permita el adecuado desarrollo de sus funciones.

I.9. Que, para efectos de este instrumento, señala como su domicilio legal, para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en Calle Escorza, número 900, Colonia Centro, Código Postal 31000, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.



II.- DECLARA “EL PODER JUDICIAL”:

II.1. Que es la entidad depositaria del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, por mandato del artículo 31, fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, cuya estructura y funcionamiento se encuentran regulados al tenor de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

II.2. Que de conformidad con lo que establece el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al Poder Judicial le corresponde dirimir toda controversia que se suscite con motivo de la aplicación de la legislación del Estado, y las que se originen, dentro de su territorio, con motivo de leyes del orden federal, cuando así lo autoricen dichos ordenamientos, sujetándose para ello a los procedimientos que al efecto establezcan, así como resolver las cuestiones en que deba intervenir cuando no exista contienda entre partes.

II.3. Que se encuentra representado por la Licenciada Myriam Victoria Hernández Acosta, en su calidad de Magistrada Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien acredita su personalidad con el nombramiento registrado en el libro de actas de acuerdos plenarios correspondiente, donde obra el acta de Sesión de Pleno Público, celebrada el doce de noviembre de 2021, en la que fue designada con tal carácter, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el diecisiete de noviembre del mismo año; teniendo plenas facultades legales para obligar a su representada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31, fracción III, 107, fracción I y 111, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como 46, fracción I y 132, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

II.4. Que conoce sus obligaciones establecidas en la Ley General de Protección Civil, así como lo establecido en la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua, obligándose a cumplirlas con motivo del objeto del presente convenio.

II.5. Que conoce las condiciones físicas de “LOS INMUEBLES”, estando conforme con la situación actual de estos y obligándose a cumplir con sus obligaciones en materia de protección civil respecto a “LOS INMUEBLES”.

II.6. Que en fecha 24 de febrero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral", a partir del cual, se reformó, entre otros, el artículo 123, apartado A, fracción XX, párrafos primero y segundo, para establecer que la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las Entidades Federativas.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

Asimismo, en fecha 1° de mayo de 2019, se publicó en el DOF "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva", cuyo artículo Quinto Transitorio dispuso el plazo de inicio de funciones de la Autoridad Conciliatoria Local y Tribunales Laborales del Poder Judicial de las Entidades Federativas.

II.7. Que en sesión de fecha 18 de abril de 2023 el Consejo de la Judicatura aprobó la celebración del presente convenio.

II.8. Que, para efectos de este instrumento, señala como su domicilio legal, para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en [REDACTED]

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

ÚNICA. Que comprenden el objeto y contenido del presente instrumento, siendo este un acto administrativo entre dos entes públicos, reconociendo la personalidad con que comparecen, y se obligan al cumplimiento de los términos y condiciones aquí establecidos, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: "LAS PARTES" acuerdan que el objeto del presente convenio consiste en que "LA UNIVERSIDAD" otorgue en asignación a favor de "EL PODER JUDICIAL" el uso y goce temporal de "LOS INMUEBLES", en las condiciones en que se encuentran actualmente, con el propósito de que "EL PODER JUDICIAL" los destine única y exclusivamente para la instalación de oficinas administrativas y/o jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, específicamente contemplando la necesidad de infraestructura que genera para la institución el contexto de la implementación de la reforma en materia de justicia laboral y el aumento de la demanda de servicios por parte de las personas usuarias y justiciables, lo cual a su vez ha generado, entre otras situaciones, una creciente necesidad en materia de gestión de archivos.

"LAS PARTES" acuerdan que las medidas y plano de los inmuebles se agregan al presente instrumento identificados como ANEXO A para el "EL INMUEBLE A" y ANEXO B para "EL INMUEBLE B"; mismos que una vez firmados por las partes, formarán parte integrante del presente convenio.



“LAS PARTES” se obligan a suscribir el acta de entrega-recepción en la que se haga constar la entrega de “LOS INMUEBLES” por parte de “LA UNIVERSIDAD” y la aceptación por parte de “EL PODER JUDICIAL” en las condiciones en las que se encuentren, misma que formará parte integrante del presente instrumento como ANEXO C.

SEGUNDA. PRECISIÓN DEL OBJETO: “LAS PARTES” acuerdan que el presente convenio no da origen a relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de obligaciones laborales, fiscales, administrativas o de cualquier otra índole; por lo que “EL PODER JUDICIAL” será el único responsable del equipamiento y mantenimiento en “LOS INMUEBLES”, así como de la contratación de personal administrativo, de limpieza y mantenimiento para el cumplimiento del propósito establecido en el presente convenio.

De igual forma, “EL PODER JUDICIAL” será el único responsable del cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil, seguridad, accesibilidad, adaptación para las personas en situación de discapacidad, espacios libres de humo y medidas sanitarias.

Asimismo, queda establecido que en caso de suscitarse cualquier siniestro o de actualizarse cualquier responsabilidad dentro de “LOS INMUEBLES”, durante la vigencia de este convenio, correrá a cargo de “EL PODER JUDICIAL” la atención a estos, por lo que “LA UNIVERSIDAD” queda eximida de responsabilidad y de cualquier consecuencia negativa derivada de dicho siniestro; obligándose “EL PODER JUDICIAL” a eximir de cualquier responsabilidad a “LA UNIVERSIDAD” en cualquier reclamación.

TERCERA. COMPROMISOS DE “EL PODER JUDICIAL”: Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, “EL PODER JUDICIAL” adquiere los compromisos que, de manera enunciativa más no limitativa, se mencionan a continuación:

- a) Conservar en buen estado físico “LOS INMUEBLES” materia de este instrumento y a dar aviso inmediato a “LA UNIVERSIDAD” de cualquier situación que pudiera afectar a los mismos; “EL PODER JUDICIAL” será el único responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por este motivo.
- b) Elaborar un programa de protección civil de acuerdo con las características de las actividades que desarrolle durante la vigencia de este instrumento, el cual será entregado a la autoridad correspondiente para su aprobación, sin que esto exceda del 1 de agosto del 2023.
- c) Una vez autorizado el programa de protección civil, “EL PODER JUDICIAL” se obliga a informar tal situación a la persona encargada del Departamento de Seguridad y Protección Civil de “LA UNIVERSIDAD”.



- d) Permitir la realización de inspecciones a cargo del personal que "LA UNIVERSIDAD" designe, con el propósito de verificar el buen uso y estado de "LOS INMUEBLES" y la adecuada conservación de estos.
- e) Entregar a "LA UNIVERSIDAD", al término de la vigencia del presente instrumento, "LOS INMUEBLES" en buen estado físico y sin afectación alguna, salvo con el deterioro que sufran por el uso normal de los mismos; ello sin necesidad de resolución judicial.
- f) Tramitar todos los permisos necesarios para el cumplimiento de las operaciones del objeto al que destine "LOS INMUEBLES", ante las autoridades administrativas correspondientes, eximiendo de responsabilidad a "LA UNIVERSIDAD" a este respecto.
- g) Todas las mejoras, adecuaciones, modificaciones o labores de mantenimiento que realice "EL PODER JUDICIAL" quedarán a beneficio de "LA UNIVERSIDAD", sin obligación de esta a reembolsar o pagar cantidad alguna. "EL PODER JUDICIAL" deberá notificar por escrito con 10 días hábiles de anticipación al Departamento de Bienes Patrimoniales de "LA UNIVERSIDAD" acerca de las mejoras, adecuaciones, modificaciones o labores que considere necesario realizar con el objetivo de que "LA UNIVERSIDAD" cuente con el registro e información actualizada de la situación que guardan los inmuebles. Cualquier trámite necesario para llevar a cabo tales acciones será a cargo de "EL PODER JUDICIAL".
- h) Cubrir todos los insumos, materiales y/o gastos específicos para la operación de los fines a que sean destinados los bienes.
- i) Encargarse de la limpieza y mantenimiento de "LOS INMUEBLES" de conformidad con lo estipulado en el presente convenio.
- j) Cubrir el pago total de los servicios básicos, en los cuales se contemplan los servicios de energía eléctrica, agua, gas, internet, servicio de monitoreo de alarmas, seguridad, y en general todos los gastos y obligaciones fiscales federales, estatales y/o municipales que se originen por el uso y aprovechamiento de "LOS INMUEBLES", comprometiéndose a entregar al Departamento de Bienes Patrimoniales de "LA UNIVERSIDAD" copia simple de los comprobantes de pago de los recibos que se generen mensual o bimestralmente, cuando le sean solicitados. Lo anterior sin la obligación de "LA UNIVERSIDAD" de realizar reembolso alguno por cualquiera de estos conceptos.

CUARTA. COMPROMISOS DE "LA UNIVERSIDAD": Para el correcto cumplimiento del objeto del presente convenio, "LA UNIVERSIDAD", adquiere los compromisos que, de manera enunciativa más no limitativa, se mencionan a continuación:

- a) Permitir a "EL PODER JUDICIAL" en todo momento usar y aprovechar para si "LOS INMUEBLES" durante la vigencia del presente convenio. Siempre que los bienes no se destinen a fines diferentes al objeto materia de este instrumento.



QUINTA. MEJORAS Y REPARACIONES: “LAS PARTES” acuerdan que, para todas las mejoras, reparaciones, trabajos de mantenimiento o instalación que sea necesario realizar en “LOS INMUEBLES”, con independencia de si se originan por uso y desgaste cotidiano, uso incorrecto o por interés de “EL PODER JUDICIAL”, serán obligación y estarán a cargo de este. En el caso de las construcciones que pretenda realizar “EL PODER JUDICIAL” en “LOS INMUEBLES” deberá contar con autorización por escrito por parte de la Dirección Administrativa de “LA UNIVERSIDAD” a fin de que esta valide los trabajos que se pretendan realizar.

“LAS PARTES” acuerdan que todos los gastos que se deriven de lo establecido en la presente cláusula estarán a cargo de “EL PODER JUDICIAL”, y consistirán en un donativo en especie a favor de “LA UNIVERSIDAD”, por lo que esta no aportará recursos económicos, materiales ni humanos, ni tendrá la obligación de realizar reembolso o pago alguno a “EL PODER JUDICIAL”.

SEXTA. MOBILIARIO: Para el debido cumplimiento del presente convenio, “EL PODER JUDICIAL” se obliga a equipar “LOS INMUEBLES” con el mobiliario necesario para llevar a cabo la operación de “EL PODER JUDICIAL”; mismo que una vez concluida la vigencia del presente convenio deberá ser retirado, por lo que en ningún momento podrá ser considerado como propiedad de “LA UNIVERSIDAD”.

“LAS PARTES” acuerdan que el mantenimiento y cuidado del mobiliario estará a cargo únicamente de “EL PODER JUDICIAL”, liberando a “LA UNIVERSIDAD” de cualquier responsabilidad respecto a este.

SÉPTIMA. INSPECCIONES: “LA UNIVERSIDAD”, por conducto del Departamento de Bienes Patrimoniales, podrá realizar las inspecciones que considere pertinentes, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de “EL PODER JUDICIAL”, respecto a lo siguiente:

- a) Pago de los servicios básicos y de los demás gastos necesarios para la operación de “EL PODER JUDICIAL”.
- b) Estado físico de las instalaciones de “LOS INMUEBLES” que utilice “EL PODER JUDICIAL”.
- c) Revisión de instalación eléctrica, tuberías de agua y gas.
- d) Cumplimiento de medidas sanitarias.
- e) Las demás, que a juicio de “LA UNIVERSIDAD”, sean necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de “EL PODER JUDICIAL”.

Para efecto de lo anterior, el personal de “LA UNIVERSIDAD” elaborará un acta que deberá contener la fecha en la que se realizó la inspección, participantes, aspectos que se revisaron y, en su caso, notificación a “EL PODER JUDICIAL” sobre las observaciones realizadas y otorgamiento de un plazo prudente para que las solvente.

OCTAVA. RESPONSABLES DEL CONVENIO: Para el adecuado seguimiento, control y organización de las actividades derivadas del presente instrumento, “LAS PARTES” nombran a los siguientes responsables:



Por parte de “LA UNIVERSIDAD”, al Licenciado Valentín Trevizo Rodríguez, en su carácter de Jefe del Departamento de Bienes Patrimoniales o a quien le sustituya en el puesto.

Por parte de “EL PODER JUDICIAL” al Licenciado Carlos Alberto De Lascuráin Ochoa, en su carácter de titular de la Dirección General de Administración o a quien le sustituya en el puesto.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD: “LAS PARTES” adquieren el compromiso de apearse a la normatividad que rige el manejo de información y de procedimientos de cada una de “LAS PARTES”, así como a guardar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso incluyendo el resultado de las actividades que realicen conjuntamente. La información solamente podrá ser dada a conocer a terceros mediante autorización por escrito del productor, administrador y/o propietario de la información en cuestión.

Asimismo, “LAS PARTES” se obligan a adoptar medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir al personal que participe en la realización de actividades derivadas del presente instrumento la máxima discreción y ética profesional, con respecto a cualquier información propiedad de “LAS PARTES”, sobre la que lleguen a tener acceso con motivo de la realización de las investigaciones o proyectos derivados de este convenio.

DÉCIMA. COMUNICACIONES: Todas las notificaciones o avisos de carácter técnico y legal que deseen hacer “LAS PARTES” en virtud de este convenio serán por escrito y en los domicilios establecidos en el Capítulo de Declaraciones. Un aviso se considerará efectivo contra la recepción confirmada por la parte receptora.

DÉCIMA PRIMERA. LOGOTIPOS OFICIALES: “LAS PARTES” se obligan a respetar los logotipos oficiales de la otra parte o de los terceros. Asimismo, queda expresamente estipulado que “LAS PARTES” no podrán usar los logotipos de la otra parte o de los terceros, salvo lo estipulado estrictamente en el presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN: El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 05 de octubre del 2028, siendo prorrogable por periodos de 06 años, previo acuerdo por escrito entre “LAS PARTES”; sin embargo, cualquiera de los contratantes podrá solicitar darlo por terminado avisando a la otra parte, por escrito y otorgando un plazo razonable para la conclusión del mismo, en virtud de la naturaleza de las funciones de “EL PODER JUDICIAL”.

“LA UNIVERSIDAD” podrá dar por terminado de manera anticipada el presente convenio cuando devenga una necesidad urgente a juicio de esta, para lo cual deberá dar aviso a la contraparte por escrito, otorgando un plazo razonable para su terminación por los motivos antes expuestos.



DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES: El presente convenio constituye un acuerdo completo entre “LAS PARTES” con relación a su objeto, y no podrá ser modificado si no mediante instrumento por escrito firmado por los representantes autorizados por cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN: “LA UNIVERSIDAD” podrá sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, sin más formalidad que notificar por escrito a “EL PODER JUDICIAL”, rescindir el presente convenio por cualquiera de las causas siguientes.

- a) Por abandono o descuido de “LOS INMUEBLES” o que se ocasione un deterioro grave a su juicio, siempre que se justifique.
- b) Por no permitir realizar las inspecciones que juzgue necesarias “LA UNIVERSIDAD”.
- c) Arrende, subarrende u otorgue a un tercero el bien dado en asignación bajo cualquier título.
- d) Destine “LOS INMUEBLES” a un fin distinto al estipulado en el presente convenio.
- e) Por incumplimiento a cargo de “EL PODER JUDICIAL” de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este convenio.
- f) Cuando se realicen por parte de “EL PODER JUDICIAL” eventos de entretenimiento privados, religiosos, políticos o de cualquier otra índole que no vayan encaminados a los fines de “EL PODER JUDICIAL”.
- g) Por la realización de actividades que afecten la imagen de “LA UNIVERSIDAD”.

Quedará a discreción de “LA UNIVERSIDAD” concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones de este instrumento, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este convenio.

DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL: “LAS PARTES” convienen que el personal que intervenga en la realización del objeto del presente convenio mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

En todas las acciones derivadas del presente convenio, “LAS PARTES” convienen en que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cada acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado.

“LAS PARTES” convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto.



DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD DE “EL PODER JUDICIAL”: Asume toda la responsabilidad laboral y administrativa derivada de sus relaciones con sus trabajadores administrativos, contables, técnicos, auxiliares o cualquier otro que le preste sus servicios para desempeñar actividades tendientes a conseguir los fines a que se contrae este instrumento. En caso de que se presentare alguna reclamación, interpelación, demanda laboral o sindical del personal de “EL PODER JUDICIAL” responderá individual y absolutamente por estas acciones y las demás que se deriven por tales conceptos, asumiendo en forma integral y exclusiva cualquier obligación fiscal, laboral, administrativa, de seguridad social que tratase de imputársele a la otra parte, obligándose a sacarla en paz y a salvo de cualquier reclamación que por dichos conceptos surgiera y a resarcirla de los daños y perjuicios que pudiera sufrir.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL: “LA UNIVERSIDAD” no tendrá responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, si durante la vigencia del presente documento ocurrieren acontecimientos que impidan a la otra parte por casos fortuitos o de fuerza mayor, paros de labores administrativas o académicas, que no permita a “EL PODER JUDICIAL” llevar a cabo el objeto del mismo, tales como huelgas, paros, motines o revoluciones, disturbios, desastres naturales, endemias, epidemias, pandemias, actos de terceros, intervención o incautación de la propiedad por cualquier autoridad legítima o de facto, por paros de labores académicas y/o administrativas, o por cualquier otra causa fuera del control o dominio de “LAS PARTES”, quienes convienen que se suspenderán los efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento.

En todo caso “LAS PARTES” se obligan a hacer los esfuerzos necesarios y en la medida de las posibilidades para reducir las interrupciones o resolver los problemas.

DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS: “LAS PARTES” se obligan a no ceder, transmitir o gravar a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este convenio, sin previa aprobación expresa y por escrito de su contraparte. El incumplimiento de lo estipulado en la presente cláusula, dará lugar a que la parte que incumplió asuma de manera unilateral las responsabilidades que surgieran con terceros, librando de cualquier responsabilidad a la contraparte.

DÉCIMA NOVENA. ACUERDO DE VOLUNTADES: “LAS PARTES” manifiestan y reconocen que el presente convenio constituye la totalidad del acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

VIGÉSIMA. ENCABEZADOS: Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia del texto y no para efectos de interpretación puntual. Será



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

sólo el texto de cada cláusula el que se considera para los propósitos de determinar las obligaciones de cada parte de conformidad en el presente convenio.

VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN Y CONTROVERSIAS: El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que en caso de surgir algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo y en caso de no resolverse, están de acuerdo a someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales administrativos competentes de la ciudad de Chihuahua.

LEÍDO que fue el presente convenio constante de 13 hojas escritas solo por anverso y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 24 días del mes de abril de 2023.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL

LIC. VALENTÍN TREVIZO RODRÍGUEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE BIENES PATRIMONIALES
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

**POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA**

**MAGISTRADA MYRIAM VICTORIA
HERNÁNDEZ ACOSTA**
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

**LIC. CARLOS ALBERTO DE LASCURÁIN
OCHOA**
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE ACUERDO DE ASIGNACIÓN QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FECHA 24 DE ABRIL DEL 2023, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA. **CONSTE. ----**



ANEXO A

PLANO QUE CORRESPONDE AL PREDIO IDENTIFICADO COMO INMUEBLE "A"

LIC. FRANCISCO DE A. GARCIA RAMOS
NOTARIO PUBLICO NUM. 9
CHIHUAHUA, CHIH., MEX.

**PLANO. DE UN TERRENO URBANO QUE OCUPA FACULTAD DE
MEDICINA DE LA COLONIA OBRERA DE ESTA CIUDAD,**
PROPIEDAD DE :

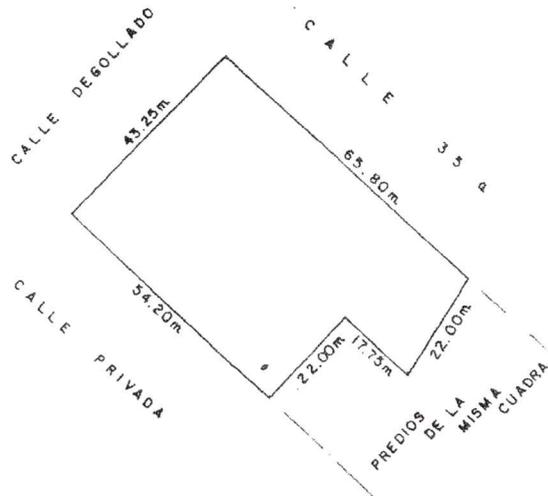
LIC. FRANCISCO DE A. GARCIA RAMOS
NOTARIO PUBLICO NUM. 9
CHIHUAHUA, CHIH., MEX.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA

ESC. 1 : 1,000

SUP. TERRENO : 2,626.56 M²

EL PRESENTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE
LA ESCRITURA No. 13,239 Y SE AGREGA
CON EL No. 1



COTEJADO
M. GARCIA RAMOS

NOTA.- PLANO ELABORADO SEGUN DATOS DEL DECRETO No. 487

Handwritten signatures and marks in blue ink, including a large signature at the bottom and a checkmark on the right side.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

ANEXO B

PLANO QUE CORRESPONDE AL PREDIO IDENTIFICADO COMO INMUEBLE "B"

